PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00308-2019-GG/OSIPTEL

Lima, **16 de diciembre de 2019**

EXPEDIENTE	:	**Nº 00005-2019-GG-GPRC/CI**
MATERIA	:	**Aprobación de Contrato de Interconexión**
ADMINISTRADO	:	**Telefónica del Perú S.A.A. / Intermax S.A.C.**

VISTOS:

(i) El denominado "*Contrato de Interconexión*" de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes de INTERMAX (servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonado y portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado) con las redes de TELEFÓNICA (servicio de telefonía fija local, público móvil y portador de larga distancia nacional e internacional);

(ii) El Memorando N° 00509-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar el "*Contrato de Interconexión*";

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta TP-4265-AG-AER-19 recibida el 4 de noviembre de 2019, TELEFÓNICA remitió para aprobación del OSIPTEL, el *"Contrato de Interconexión*" suscrito con INTERMAX el 10 de octubre de 2019, conforme a lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante carta C.00542-GPRC/2019 recibida el 20 de noviembre de 2019, el OSIPTEL requirió a TELEFÓNICA la presentación del Anexo III denominado *"Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros"*, señalado en la cláusula quinta del "*Contrato de Interconexión*";

Que, mediante carta TP-4808-AG-AER-19 recibida el 6 de diciembre de 2019, TELEFÓNICA remitió una versión corregida del *"Contrato de interconexión"*, indicando que el anexo referido en el considerando anterior se había incluido debido a un error material;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del "*Contrato de Interconexión"* señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el "*Contrato de Interconexión"* señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del "*Contrato de Interconexión"* remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del "*Contrato de Interconexión"*, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado "*Contrato de Interconexión*" de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes de Intermax S.A.C.(servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonado y portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado) con las redes de Telefónica del Perú S.A.A. (servicio de telefonía fija local, público móvil y portador de larga distancia nacional e internacional); de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los términos del "*Contrato de Interconexión*" a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de

interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el "*Contrato de Interconexión*" que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

OSIPTEL G.P.R.C. R. ALANIA

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS

OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI